



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandantes María Alejandra Rivera Novoa
Demandado Claudia Viviana Novoa Molina

De conformidad con el numeral 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene a la demandada notificada por conducta concluyente, el día que se notifique por estado el presente auto.

Se reconoce personería a la abogada Claudia Lorena Velásquez López para actuar en interés de la demandada Claudia Viviana Novoa Molina, en los términos del poder otorgado.

Al extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártasele el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Vencidos los mismos le empezará a correr los términos para contestar la demanda. Téngase en cuenta sin embargo que los citados manifiestan, a través de su apoderado judicial, no estar interesados en contestar la demanda, renunciando a dicho término.

De otra parte, informado por la Secretaria de Tránsito y Transportes de Armenia que se realizó la inscripción del embargo y, en atención a la solicitud que antecede, se procederá a ordenar la inmovilización del vehículo con placas JIU 444 marca Volkswagen línea Amarok modelo 2020, de propiedad de la demandada, colocando el mismo a disposición del Parqueadero Cruz, ubicado en la Calle 44 N° 20-26 Variante Norte, del municipio de Calarcá, Quindío, por cuenta de este Juzgado y en razón de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la ejecutada Claudia Viviana Novoa Molina, tal como se expuso en esta providencia

SEGUNDO: Reconocer personería suficiente a la abogada Claudia Lorena Velásquez López para actuar en interés de la demandada Claudia Viviana Novoa Molina, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: Compartir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Vencidos los mismos le empezará a correr los términos para contestar la demanda. Téngase en cuenta sin embargo que los citados manifiestan, a través de su apoderado judicial, no estar interesados en contestar la demanda, renunciando a dicho término.

CUARTO: Ordenar la inmovilización del vehículo con placas JIU 444 marca Volkswagen línea Amarok modelo 2020, de propiedad de la demandada, colocando el mismo a disposición del Parqueadero Cruz, ubicado en la Calle 44 N° 20-26 Variante Norte, del municipio de Calarcá, Quindío, por cuenta de este Juzgado y en razón de este proceso.

Elabórese y remítase la comunicación a la Secretaria de Transito y Transporte de Armenia Quindío.

NOTIFÍQUESE.

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRLADO

Jueza

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ca510295172d1c908eaca4f2f8040d28366627d3e4ef100c21ad0939f5df4e**

Documento generado en 20/02/2024 11:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>